



**DECRETO N° 042
DEL 10 DE ENERO DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN A LOS INCENDIOS QUE SE HAN PRESENTADO EN EL CASCO URBANO Y COMUNIDADES, TAMBIÉN EL PROBLEMA DE SEQUÍA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO, EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO-CHOCÓ”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO-CHOCÓ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2,209, 7 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 57,59,61, y 66 de la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que, el artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas, eléctricas, inundaciones, incendios, sequías) y en general eventos provocados por la naturaleza o hechos del hombre que afectan una comunidad, para el caso en particular, el Municipio de Riosucio-Chocó y su zona carretable, por medio de la Declaratoria de Calamidad pública.

Que, el artículo primero de la ley 1553 de 2012 dispone “La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”. PARAGRAFO 1. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. PARAGRAFO 2. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.



Que, la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que, respecto a gestión del riesgo en el artículo 3° de la ley 1523 en cuanto al principio de precaución establece que "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que, de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 que: "Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Que, de conformidad con los reportes entregados a la Alcaldía Municipal de Riosucio-Chocó, por parte la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, y las entidades operativas que conforman el sistema municipal de Gestión de Riesgo (Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos, etc) respecto a las afectaciones presentadas durante el mes de enero de 2024 con ocasión a los incendios que se han presentado en el casco urbano y comunidades, también el problema de sequía por el fenómeno del niño, causando afectaciones a familias del municipio entre las que se encuentran menores de edad y adultos mayores; los cuales requieren asistencia inmediata por parte de la administración municipal, que garantice una vida para estas personas y se le restablezca sus derechos fundamentales.

Dada la magnitud de las afectaciones en del Municipio de Riosucio-Chocó, el Señor Alcalde, convocó el comité de gestión de riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en dicho lugar y tomar medidas necesarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que, en su artículo 57 la Ley 1523 de 2012 establece:

"Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo



situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que, en su artículo 58 la Ley 1523 de 2012 establece:

"Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

De acuerdo, a los criterios para la declaratoria de la calamidad pública, puestos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, que son:

"Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

El comité de gestión de riesgo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012; en reunión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2024, una vez, rendido el informe del Coordinador de Gestión del Riesgo y las entidades operativas del sistema, entregó CONCEPTO FAVORABLE, para la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Riosucio-Chocó y la zona carretable, ante la situación presentada de la deflagración fortuita.



Ahora bien, el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, establece que:

"Artículo 61. *Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. *El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

Parágrafo 2°. *El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y el Acta No 01 del 10 de enero de 2024, mediante el cual el Comité Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del Municipio de Riosucio-Chocó, rindió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por los **INCENDIOS QUE SE HAN PRESENTADO EN EL CASCO URBANO Y COMUNIDADES, TAMBIÉN EL PROBLEMA DE SEQUÍA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO.**

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de calamidad pública en el Municipio de Riosucio-Chocó y la zona carreteable, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en ejecución el Plan de Acción Específico, que se aprobó en el Acta No. 01 del 10 de enero de 2024, por el Comité Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal.

PARAGRAFO: Las ayudas y asistencias que se entregaran a la comunidad afectada, bajo ningún concepto se pueden convertir en erogaciones perpetuas que afecten el gasto público, y se brindaran conforme a las competencias, que les asiste a cada entidad que pertenezca al Comité Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre.



República de Colombia Departamento del
Chocó
Municipio de Riosucio
ALCALDIA
Nit:891680079-0



DESPACHO DEL ALCALDE

ARTICULO TERCERO: El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el plan de acción específico.

PARAGRAFO: La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO CUARTO: Ordénese a la Secretaria de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública, expida los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y desastre; y así, garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo, a las dependencias pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta N° 01 del 10 de enero de 2024, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto tendrá vigencia de SEIS (06) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por SEIS (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

Dado en Riosucio-Chocó, a los días 10 del mes de enero de 2024


JUAN MORENO MENA
Alcalde Municipal

Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios	Anexos
Fredinson Salas Restrepo-Jefe de Oficina Asesora Jurídica F.S.R	Fredinson Salas Restrepo-Jefe de Oficina Asesora Jurídica F.S.R	Juan Moreno Mena Alcalde Municipal	10/01/2024	05	1



PERSONAS QUE TIENE VOZ Y VOTO EN EL CGRDM		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
JUAN MORENO MENA	ALCALDE	<i>Juan Moreno</i>
YESSSENIA BEJARANO	SECRETARÍA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS	<i>Yessenia Bejarano</i>
YOMAIRA LEMOS	SECRETARÍA DE SALUD	<i>Yomaira Lemos</i>
ROBERTO TIPTON	SECRETARÍA DE HACIENDA	<i>Roberto Tipton</i>
LUZ MILEYDYS VALENCIA	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO	.
FERNANDO ACEVEDO	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	<i>Luz Mileydis Valencia</i>
ANGIE ALLIN CUESTA	SECRETARÍA DE PAZ Y RECONCILIACION	<i>Ange Allin</i>
YILIO PERFA CUESTA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	<i>Yilio Perfa Cuesta</i>
GERMAN CORDOBA	CODECHOCO	<i>German Cordoba</i>
EMNA CORDOBA BERRIO	CRUZ ROJA	<i>Emna Cordoba Berrio</i>
JAVIER	BOMBEROS	<i>Javier</i>
<i>Gonzalo Perez Zupiga</i>	DEFENSA CIVIL	<i>Gonzalo Perez Zupiga</i>
EDILBERTO RENTERIA		<i>Edilberto Renteria</i>
JORGE DURAN MOYA	GESTIÓN DEL RIESGO	<i>Jorge Duran Moya</i>
<i>Carlos Arturo Beltrán</i>	POLICIA NACIONAL	<i>Carlos Arturo Beltrán</i>
<i>Julio Esimancá B</i>	EJERCITO NACIONAL	<i>Julio Esimancá B</i>
YANIA YURGAKY	PERSONERIA	<i>Yania Yurgaky</i>
<i>Fernando Acevedo</i>	SECRETARIA AGRICULTURA	<i>Fernando Acevedo</i>

